

Derogando la Ley N° 4020, que autorizó constituir los Directorios de las Sociedades Anónimas con voto acumulativo.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la ley N° 4020 (1) autorizó constituir los Directorios de las Sociedades Anónimas con voto acumulativo;

Que la experiencia ha demostrado la inconveniencia de dicho procedimiento, justificando el veto que antes de la promulgación de la ley formuló el Poder Ejecutivo;

Que mientras se expida la ley de reglamentación de Sociedades Anónimas, es conveniente suspender dicho procedimiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógase la ley N° 4020. (1)

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

José Félix Aramburú.

(1).—Ley N° 4020.—Estatuyendo que en la elección de miembros de los directorios de las Compañías anónimas o consejos de administración de las mismas, cada acción dá derecho a tantos votos como directores o consejeros deban elegirse. Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XIV.—Pág. 20.